



Ministerio de Educación y Justicia  
Expte. 50.352/84

RESOLUCION No 2292



BUENOS AIRES, 22 OCT 1984

VISTO la necesidad de permitir el acceso a la educación del pueblo para hacer efectivo el principio de la igualdad de oportunidades y posibilidades, sin desmedro del nivel académico, superados los inconvenientes existentes al considerar el ingreso al curso 1.984, y

CONSIDERANDO:

Que es requisito habilitante para ingresar a las Universidades Nacionales tener aprobados los estudios correspondientes al ciclo de enseñanza media,

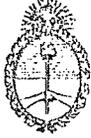
Que es necesario, dada la actual realidad educativa, posibilitar una articulación entre los distintos niveles de la enseñanza, de manera de asegurar reales posibilidades educativas para nuestro pueblo.

Que el Gobierno Nacional tal cual lo anunciara para el ingreso de 1984, ha tomado las medidas necesarias para poder dar respuesta a la demanda educativa, en el nivel superior universitario estatal, sin otra limitación que el grado de capacitación.

Que es necesario la preservación y aún el sustancial mejoramiento del nivel científico y académico de las Universidades Nacionales, en un todo de acuerdo con los postulados de la reforma Universitaria de 1918 como sistema educacional de la Democracia.

Que la actual etapa de normalización en las Universidades Nacionales implica un retorno a la autonomía de las mismas como forma de asegurar su desarrollo peculiar, posibilitando la adopción de criterios propios.

M.E. y J.
1



Ministerio de Educación y Justicia



Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Disponer el ingreso directo a las Universidades nacionales para los estudiantes que se inscribieren poseyendo el certificado de estudios completos correspondientes al ciclo de enseñanza media.

ARTICULO 2°.- Cada universidad nacional arbitrará, en los marcos de su autonomía, de sus particularidades regionales y de los niveles medios de formación de sus ingresantes, la ajustada articulación de sus currículas para que el paso de los alumnos del ciclo secundario a la enseñanza superior no registre ninguna clase de saltos o irregularidades; de modo que sea llenado el objetivo de un aprendizaje continuo e ininterrumpido en cuanto al conocimiento teórico y práctico, en lo referido a la cultura general y a la especializada y con respecto, también, a los métodos y procedimientos de estudio; todo ello apelando a la intensificación académica y desechando cualquier alargamiento de los cronogramas vigentes en las diferentes carreras, debiendo someterse a la aprobación del Ministerio de Educación y Justicia.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DR. CARLOS R. S. ALCONADA ARAMBURU  
MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

M.E. y J.
14
SR